



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º: Créase el Registro de Técnicos/as Instaladores/as de Sistema de Monitoreo y Alarma Electrónica domiciliaria, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º : Definición: A los efectos de la presente se entiende por Responsables Técnicos/as Instaladores/as a los encargados/as de realizar el diseño operativo de la instalación de sistemas de control de viviendas y/o comercios por alarmas, como así también el tendido de cables o fibras ópticas para la instalación de cámaras (circuito cerrado de televisión); dispositivos satelitales para localización y dispositivos de detección de movimientos y aperturas de puertas y ventanas, y otros elementos homologados que se comercialicen y que cumplan funciones similares a las mencionadas.

ARTÍCULO 3º: Funciones del Registro:

- A) El mismo llevará un listado actualizado de las personas físicas o jurídicas determinadas en el artículo 1º de la presente ley, que deberá ser publicado en la página Web oficial del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

- B) Emitir certificados y credenciales a los instaladores que acredite estar en el Registro.
- C) Comunicar altas y bajas del Registro para su debida publicación en la página Web del Ministerio y en el Boletín Oficial.
- D) Asesorar gratuitamente a los ciudadanos que así lo requieran, recepcionar denuncias y/o sugerencias de los usuarios.

ARTÍCULO 4º: Requisitos para ser Técnico Instalador:

- A) Ser mayor de 18 años.
- B) Ser ciudadano argentino o extranjero con dos años de residencia permanente en el país
- C) Poseer certificado de capacitación técnica habilitante, otorgado por establecimiento público o privado, incorporado en la enseñanza oficial, de acuerdo a lo que la Autoridad de Aplicación determine.
- D) Certificado de antecedentes personales y reincidencia del responsable técnico y personal a cargo.

ARTICULO 5º: Sanciones: Las empresas e instaladores que cuenten con personal no inscripto en el Registro creado por la presente ley serán pasibles de una multa equivalente a diez (10) sueldos mínimos de los agentes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y a la clausura de su empresa o negocio por el término de un mes, de reincidir en la falta mencionada se procederá al cierre total y permanente de la empresa o negocio.

ARTICULO 6º: La presente ley entrará en vigencia a partir de los 180 días hábiles desde su promulgación.

ALDO LUIS MENSY
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Indudablemente en los últimos años el auge y crecimiento de las empresas que se dedican a instalar sistemas de alarmas domiciliarias, cámaras para seguridad etc han crecido de manera exponencial.

Desgraciadamente el avance de la delincuencia hacia una sociedad cada vez más indefensa, ha llevado a que las clases medias y altas deban cada vez con mayor asiduidad adquirir sistemas monitoreados o no de alarmas y cámaras domiciliarias destinadas a tratar de buscar herramientas que le permitan lograr un poco de tranquilidad, y seguridad.

Es por ello que creo oportuno regular una actividad que en parte debe estar al servicio de la seguridad de los habitantes de nuestra provincia, ya que al activarse un sistema de alarma monitoreada, en muchos casos se pone en alerta a las fuerzas policiales, además debemos tener en cuenta que al momento de contratar este tipo de servicio los ciudadanos deben abrir las puertas de sus hogares, negocios o empresas a extraños que viene a llevar a cabo la instalación del servicio contratado.

El contar con este tipo de servicio conlleva a que quien instaló el mismo o realiza tareas de mantenimiento accede a una información delicada en cuanto a la privacidad y funcionamiento interno de los hogares, negocios o empresas en los cuales se instalan los sistemas.

Contar con el Registro propuesto por esta ley ayudaría a encaminar una actividad que en la actualidad no cuenta con un marco jurídico que la contenga, provincias como Rio Negro o la Capital Federal ya cuentan con proyectos de este tipo, debiendo manifestar que los mismo me han servido de valioso antecedente para la elaboración de la presente Ley.

Por lo expuesto es que solicito a los señores Legisladores que me acompañen con el voto afirmativo.

ALDO LUIS MENSIL
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.